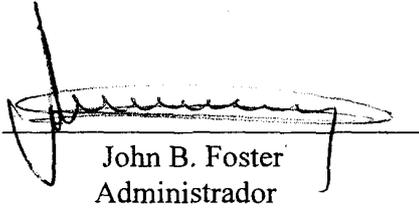


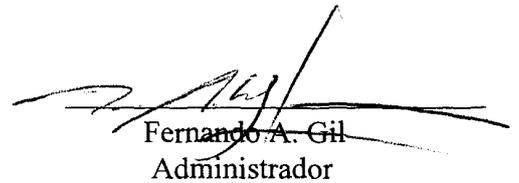
CERTIFICACIÓN

Los suscritos, quienes son los Administradores de **MABERI LLC**, sociedad anónima debidamente constituida de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York (la "Sociedad"), por este medio certifican lo siguiente:

1. Que el Poder General otorgado por la Sociedad a favor del señor Ivan Fortunato Zambrano Añasco el 9 de Septiembre de 2009 bajo la escritura pública No.18,416 no ha sido revocado y por lo tanto sigue vigente.

EN FE DE LO CUAL, se firma esta Certificación a los 14 días del mes de marzo de 2012.


John B. Foster
Administrador


Fernando A. Gil
Administrador

YO, Dra. JENNY OYAGUE BELTRÁN, en mi calidad de Notaria Pública en ejercicio a la atribución que me confiere el Numeral 5 del art. 18 de la Ley Notarial, agregado por el Decreto Supremo No. 2386 del 31 de Marzo de 1978 publicado en el R. O. No. 564 del 12 de Abril del mismo año, DOY FE: Que la fotocopia que antecede es exacta y conforme con el documento que se me ha exhibido en 01 fojas útiles y que otra fotocopia con la nota respectiva la he incorporado en el Libro de Diligencias que en efecto se lleva en la notaría a mi cargo.

Guayaquil, 20 de MARZO-2012




Dra. Jenny Oyague Beltrán
Notaria Sexta



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO

Lic. Diomedes Edgardo Cerrud

NOTARIO

TELEFONOS: 223-2974
223-2979
TELEFAX: 223-2982

E-mail.: deca_gc@cwpanama.net

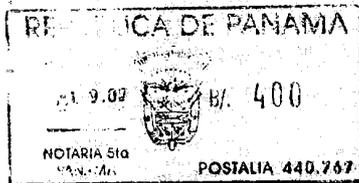
COPIA AUTENTICA

ESCRITURA No. 18,416 de 9 de Septiembre de 2009

POR LA CUAL: la sociedad MABERI LLC otorga un Poder General a favor del SEÑOR
IVAN FORTUNATO ZAMBRANO AÑASCO.

ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE.





REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS -----

----- (18,416) -----

POR LA CUAL la sociedad MABERI LLC otorga un Poder General a favor del SEÑOR IVAN FORTUNATO ZAMBRANO AÑASCO.-----

-----Panamá, 9 de septiembre de 2009-----

-----En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, hoy nueve (9) de septiembre de dos mil nueve (2009) ante mí, Licenciado DIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ciento setenta y uno-trescientos uno (8-171-301), compareció personalmente el señor JOHN B. FOSTER, varón, mayor de edad, panameño, abogado, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos cuarenta y cinco-ciento treinta y cinco (8-245-135), a quien conozco, en su carácter de Administrador de la sociedad MABERI LLC, sociedad anónima debidamente organizada de acuerdo con las leyes de Nueva York el día primero (1) de julio de dos mil nueve (2009), la cual se mantiene vigente en la actualidad, con sede en ochocientos setenta y cinco (875) Avenue of the Americas, Suite 501, 10001 NY, Nueva York, Estados Unidos, según consta en el Certificado de Incorporación y Estatutos presentados a mí por el compareciente, quien tiene plenas facultades para este acto, según consta en el Acta de Organización de dicha sociedad con fecha del primero (1) de julio de dos mil nueve (2009), cuyo contenido se transcribe más adelante, y me solicitó que extendiera esta escritura pública a fin de hacer constar que, por este medio, en nombre y representación de MABERI LLC otorga Poder General a favor del señor IVAN FORTUNATO ZAMBRANO AÑASCO, con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 0915981195, para que lo ejerza en cualquiera y todos los países del mundo, inclusive la República del Ecuador, con las siguientes facultades:-----

-----PRIMERO: Para que administre y gobierne los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro.-----

-----SEGUNDO: Para que cobre y perciba de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.-----



-----TERCERO: Para que dé y tome en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente.-----

-----CUARTO: Para que tome y rinda cuentas de todas clases, las examine, apruebe o impugne y perciba y satisfaga los alcances que resulten de las mismas.-----

-----QUINTO: Para que abra, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases, recoja, apruebe o impugne estados de cuentas; extraiga fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.-----

-----SEXTO: Para que por cualquier concepto pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.-----

-----SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.-----

-----OCTAVO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoratícia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas.-----

-----NOVENO: Para que convenga el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tenga por conveniente, tome en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo considere oportuno; y para que deposite y reciba de dichas cajas lo que estime conveniente, firmando las constancias del caso.-----

-----DECIMO: Para que en pago de deudas dé y admita toda clase de bienes por el valor que convenga.-----

-----UNDECIMO: Para que gestione toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas,





REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presente instancias y solicitudes de todas clases; tramite asuntos y expedientes de toda índole y recurra por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva.-----

-----DUODECIMO: Para que asista a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tome parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tome, apruebe o impugne acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriba las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.-----

-----DECIMOTERCERO: Para que compre, acepte, permute y de cualquier otro modo o título adquiera y venda bienes inmuebles o muebles y adquiera y venda, aporte, ceda, traspase, enajene semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abone y perciba el importe de dichas operaciones, y acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.-----

-----DECIMOCUARTO: Constituya, modifique, prorrogue, liquide y disuelva sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacte las bases por las cuales deberán regirse, suscriba acciones, las represente y perciba sus productos y, oportunamente, nombre administradores, liquidadores y peritos.-----

-----DECIMOQUINTO: Tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones.-----

-----DECIMOSEXTO: Ejercite todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levante actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.-----

-----DECIMOSEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda.-----

-----DECIMOCTAVO: Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este



Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales que autoricen las leyes, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.

-----DECIMONOVENO: Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usará las siguientes:-

------(I) Para que la represente, asista y defienda en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezcan, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que asimismo la represente, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos.

------(II) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.

------(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos y querellas, demandas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconvencciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases; promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que haga y mejoren posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que pida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos





REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrario y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en ellas lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que se allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.-----

-----VIGESIMO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad.-----

-----VIGESIMO PRIMERO: Para que represente a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tome cualquier acción y suscriba los documentos que considere convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas.-----

-----VIGESIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tenga por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.-----



-----VIGESIMO TERCERO: Para que sustituya en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la o las personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.-----

-----ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA-----

-----DE-----

-----MABERI LLC-----

-----Una reunión de la Junta Directiva de MABERI LLC, sociedad organizada según las leyes de Nueva York, fue celebrada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 9 de septiembre de 2009, a las 8:00 de la mañana.-----

-----Se encontraban presentes:-----

-----JOHN B. FOSTER-----

-----FERNANDO A. GIL-----

-----quienes son todos los Administradores de la sociedad y, como tales, decidieron llevar acabo la presente reunión, renunciando al aviso previo.-----

-----El señor JOHN B. FOSTER, Primer Administrador de la sociedad, presidió la reunión y el señor FERNANDO A. GIL, Segundo Administrador de la sociedad, actuó como Secretario de la misma.-----

-----El Primer Administrador declaró abierta la sesión e informó que el objeto de la reunión era el de otorgar un Poder Especial a favor del señor IVAN FORTUNATO ZAMBRANO AÑASCO, para que representen a la sociedad en cualquier parte del mundo con las mas amplias facultades.-----

-----Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió autorizar al señor JOHN B. FOSTER, Primer Administrador de la sociedad, para que comparezca ante Notario Público y otorgue un Poder General a favor del señor IVAN FORTUNATO ZAMBRANO AÑASCO, con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 0915981195, como Apoderado General de la sociedad, para actuar individualmente y representar a la sociedad con las facultades acordadas.-----

-----No habiendo otro asunto de que tratar, se clausuró la reunión.-----

----- (Firmados) JOHN B. FOSTER----- FERNANDO A. GIL-----

----- JOHN B. FOSTER----- FERNANDO A. GIL-----

----- Administrador----- Administrador-----

-----Advertí al compareciente que la ley deja a opción del interesado la inscripción en el Registro





REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL 1247
1586

REPUBLICA DE PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *



3002.00
P.B. 1033

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Público de los Poderes.....

-----Leída como le fue en presencia de los testigos instrumentales señores MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA, con cédula de identidad personal número cinco-doce-mil cuatrocientos sesenta y seis (5-12-1466) y LUIS MORALES, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento cuarenta y cuatro-ochocientos veintidós (4-144-822) mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.....

-----Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS.....

----- (18,416) -----

----- (Firmados)----- JOHN B. FOSTER----- MAYLA CASTRELLON----- LUIS MORALES-----
DIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá-----

-----Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el nueve (9) día del mes de septiembre de dos mil nueve (2009).....



[Signature]
Licdo. Diomedes Edgardo Cerrud
Notario Público Quinto

APOSTILLE
Convention de la haye du 5 octobre 1961
1 Pais PANAMA
El presente documento público
2 ha sido firmado por *Diomedes E. Cerrud*
3 quien actua en calidad *Notario*
4 y esta revestido del sello/timbre de *[Sello]*



CERTIFICADO
5 EN Panamá *11* 6 el día **11 SEP 2009**
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 Bajo el número *3560*
9 Sello/timbre *[Sello]* 10 Firma *[Firma]*

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento.



Dra. JENNY DYAGUE BELTRAN, Notaria Sexta del Cantón Guayaquil
en ejercicio a la atribución que me confiere el numeral 7 del art. 44
de la Ley Notarial, expedida por el Decreto Ejecutivo
de Marzo de 1978 publicado en el R.O. No. 124 del 11 de
ese año, DOY - No. 124 expedida por el Sr. Presidente de la
conforme con el acta número que se ha celebrado en
hojas útiles y que se ha incorporado en el libro de actas
incorporado en el libro de actas que en estado de
notaría a mi cargo.

FEBRERO - 2010

26



Jenny Dyague Beltran
Dra. Jenny Dyague Beltran
Notaria Sexta